

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2014-01468-00  
**Actuación** : ACCION DE TUTELA  
**Demandante** : HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ  
C.C. 98.510.294  
**Demandado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

**Asunto** : Inaplica la sanción

Mediante escrito radicado el 13 de Febrero de 2015 (folios 63 y ss), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas. Para acreditar lo anterior, anexa copia de la respuesta remitida al accionante en la que se le informó sobre la competencia del ICBF para la atención del componente de alimentación de su ayuda humanitaria, así como la remisión hecha a dicha entidad para dicha atención.

El Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, indica que *“en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”*

De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **se ordena inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela.

En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra de las Dras. BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO directora del Área de Gestión Social y Humanitaria y PAULA GAVIRIA BETANCUR

representante legal de la entidad, **condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.**

Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.

Finalmente, se pone de presente al accionante que en caso de no haber recibido cumplimiento al fallo de tutela por parte del ICBF podrá informarlo al Despacho para que se adelante el correspondiente trámite incidental por aquel hecho.

## NOTIFÍQUESE

*Original firmado*

**BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Número: 2021

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Medellín

**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2014-01468-00  
**Actuación** : ACCION DE TUTELA  
**Demandante** : HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ  
C.C. 98.510.294  
**Demandado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurado por el señor **HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ** con CC N° **98.510.294** a través de apoderado, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-01468-00, mediante auto de fecha **24/03/2015**, este Juzgado dispuso **inaplicar la sanción impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.**

Se transcribe el referido auto:

*Mediante escrito radicado el 13 de Febrero de 2015 (folios 63 y ss), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas. Para acreditar lo anterior, anexa copia de la respuesta remitida al accionante en la que se le informó sobre la competencia del ICBF para la atención del componente de alimentación de su ayuda humanitaria, así como la remisión hecha a dicha entidad para dicha atención.*

*El Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, indica que “en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”*

*De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **se ordena inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela.*

*En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra de las Dras. BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO directora del Área de Gestión Social y Humanitaria y PAULA GAVIRIA BETANCUR representante legal de la entidad, **condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.***

*Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.*

*Finalmente, se pone de presente al accionante que en caso de no haber recibido cumplimiento al fallo de tutela por parte del ICBF podrá informarlo al Despacho para que se adelante el correspondiente trámite incidental por aquel hecho.*

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CAROLINA GRANDA OSPINA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Número: 2022

Señor  
**HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ**  
Calle39 B N° 114-81 int 109  
Medellín

**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2014-01468-00  
**Actuación** : ACCION DE TUTELA  
**Demandante** : HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ  
C.C. 98.510.294  
**Demandado** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurado por el señor **HERNAN ALBERTO RODAS ORTIZ** con CC N° **98.510.294** a través de apoderado, contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2014-01468-00, mediante auto de fecha **24/03/2015**, este Juzgado dispuso **inaplicar la sanción impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.**

Se transcribe el referido auto:

*Mediante escrito radicado el 13 de Febrero de 2015 (folios 63 y ss), la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas. Para acreditar lo anterior, anexa copia de la respuesta remitida al accionante en la que se le informó sobre la competencia del ICBF para la atención del componente de alimentación de su ayuda humanitaria, así como la remisión hecha a dicha entidad para dicha atención.*

*El Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, indica que “en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”*

*De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **se ordena inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela.*

*En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra de las Dras. BEATRIZ CARMENZA OCHOA OSORIO directora del Área de Gestión Social y Humanitaria y PAULA GAVIRIA BETANCUR representante legal de la entidad, **condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.***

*Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.*

**Finalmente, se pone de presente al accionante que en caso de no haber recibido cumplimiento al fallo de tutela por parte del ICBF podrá informarlo al Despacho para que se adelante el correspondiente trámite incidental por aquel hecho.**

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CAROLINA GRANDA OSPINA**  
Secretaria